



FEDERACIÓN CÁNTABRA DE BOLOS

Avda. Vicente Trueba, s/n - 39012 Santander
Telef. 942 33 83 22 - Fax: 942 35 41 23
E-mail: federacion@maderadeser.com



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,
CULTURA Y DEPORTE

FEDERACIÓN CÁNTABRA DE BOLOS REGISTRO	
Fecha 14.04.21	
ENTRADA Nº	
SALIDA Nº	47

CIRCULAR Nº 2408: TODOS LOS ADSCRITOS A LA FCB Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ASUNTO: RESTRICCIONES DEPORTE ALERTA NIVEL 3 POR COVID-19

Con fecha 13 de abril de 2021, con motivo del nivel de alerta 3 al que ha pasado Cantabria por la situación epidemiológica, se publicó en el BOC la Resolución por la que se aprueba la decimoséptima modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad. En dicha Resolución se establece que el plazo de su vigencia es de 14 días a contar a partir de hoy 14 de abril, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de los indicadores epidemiológicos.

Por este motivo, la Dirección General de Deporte ha trasladado a esta Federación un texto consolidado a fecha de hoy de mencionada Resolución de Sanidad, en lo referente a la práctica del deporte, indicando que *"lo que ha salido son modificaciones de algunos artículos, los artículos que no están modificados siguen vigentes, y ya son tantas las modificaciones que es mejor ver este texto consolidado que es lo que está vigente a día de hoy al completo en materia deportiva. Lo modificado nuevo está en color rojo"*. Se pone a disposición de los interesados dicho texto consolidado.

Dado que el artículo 46.2 de dicha Resolución determina, en su redacción actual, que **"en espacios cerrados se suspende la práctica de actividad deportiva de ámbito autonómico"**, la Federación Cántabra de Bolos autoriza a todas aquellas peñas que juegan en bolera cubierta, a que puedan desarrollar su actividad durante el periodo de vigencia de la presente resolución, en una bolera al aire libre, o en caso de la imposibilidad de disponer de bolera, a poder suspender sus partidos.

En caso de suspensión de un partido, se procurará que la fecha acordada por las dos peñas implicadas esté dentro de los 21 días previstos en las Bases de Competición de las Ligas Regionales. En caso de ser imposible su celebración en dicho periodo, la Federación realizará cuantas gestiones sean necesarias para regular el normal desarrollo de la correspondiente competición.

Con el fin de una buena organización en la competición, se ruega que aquellas peñas que se vean afectadas comuniquen lo antes posible a la Federación su decisión de cambiar de bolera.

Por último, se recuerda la obligación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sanitaria vigente, así como el seguimiento de las recomendaciones sanitarias señaladas en la misma, desde el convencimiento de que dicha observancia garantizará en un futuro próximo la vuelta a la normalidad, lo que permitirá el pleno disfrute de la actividad bolística.

Santander, 14 de abril de 2021

Atentamente,
EL SECRETARIO

Fdo.: LUIS A. AGÜEROS SÁNCHEZ

